

BOLETIN

DE

OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.



Gobierno Superior Político.

Circular núm. 172

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid del 30 de Julio último, núm. 972, se inserta la circular siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Primera seccion.—Circular.—Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes, con fecha 17 del actual, dicen al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Las Cortes han examinado la consulta del subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Valladolid, remitida á las mismas por el ministerio del cargo de V. E. en 23 de Enero último, la cual tiene por objeto el que se designe el ayuntamiento á cargo del cual ha de estar el pago del tambor en aquellas compañías de los batallones rurales, cuyos individuos pertenecen á varios pueblos; é igualmente han examinado las mismas la adicion hecha por el Sr. Diputado Almonaci al propio asunto. En su vista las Cortes han acordado: el coste de la caja y uniforme y el salario del tambor, deben abonarse por los ayuntamientos de los pueblos que concurren á formar una compañía en los batallones rurales; previniéndose que ha de ser con arreglo á su vecindario y de los fondos de los 5 á 50 rs. impuestos á los que no son Milicianos, y á falta de estos, de cualesquiera otros municipales. Las diputaciones provinciales harán el reparto en vista del presupuesto que se les remitirá por el ayuntamiento del domicilio del capitán.

De Real orden, comunicada por dicho Sr.

Ministro de la Gobernacion, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1837.—El Subsecretario, Agustin Armentariz.

Y la traslado á los Alcaldes primeros Constitucionales de esta provincia para que tenga el debido cumplimiento. Córdoba 7 de Agosto de 1837.—El Gefe Político interino.—Pedro Cledera y Madueño.

Circular núm. 173.

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid de 23 de Julio último, núm. 965, se inserta la siguiente ley.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos, lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 16 de Setiembre de 1836, y se alzan todos los secuestros ejecutados en su virtud; devolviéndose todos los productos depositados.

Art. 2.º Una ley determinará lo que corresponda respecto de aquellos españoles ansetes sin licencia que dentro de tres meses, contados desde la publicacion de la presente, no se sometan al Gobierno de S. M., y presten el juramento.

to de guardar la Constitución y ser fieles á la Reina. Palacio de las Cortes 12 de Julio de 1837. =Vicente Sancho, Presidente.=Mauricio Carlos de Onís, Diputado secretario.=Miguel Roda, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. Está rubricado de la Real mano. En palacio á 19 de Julio de 1837. A D. José Landero Corchado.

Y la traslado á VV. para su cumplimiento y á fin de que la hagan publicar en sus respectivos pueblos con la solemnidad acostumbrada en semejantes casos. Córdoba 1.º de Agosto de 1837. =Agustin Alvarez Sotomayor.=Sres. Alcaldes primeros Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Direccion general de rentas unidas con fecha 31 de Julio pasado me dice lo siguiente.

„El Esco. Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha diez y siete del actual ha comunicado á esta Direccion general de rentas la Real orden que sigue =Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con esta fecha me dicen lo que copio.=Las Cortes conformándose con lo manifestado por V. E. de orden de S. M. en oficio de treinta y uno de Mayo próximo pasado, han tenido á bien declarar estinguido el impuesto que por cédula del Sr. Rey D. Enrique segundo se ha exigido desde el año de mil cuatrocientos quince sobre ventas de las Ollerías de Sevilla segun lo ha solicitado el gremio de alfareros de dicha ciudad y su barrio de Triana. De acuerdo de las mismas Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines de que se sirva disponer su cumplimiento. Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y que lo circule á quien corresponda para su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. la Direccion para que tenga el mas exacto cumplimiento, encargándole la haga publicar en el boletin oficial para su conocimiento del público y de su recibo dara V. S. oportuno aviso.”

Y para que la preinserta Real determinacion tenga la debida publicidad he dispuesto se inserte en el boletin oficial. Córdoba 6 de Agosto de mil ochocientos treinta y siete. =P. A. D. I. =Santiago Martinez.

Comandancia general.

Circular.

El Escmos Sr. Capitan general de Anda-

lucia en comunicacion de fecha 22 del actual me dice lo que copio.

„Por decreto de las Cortes de 26 de Junio último sancionado por S. M. en 28 del mismo, se manda por el artículo 4.º ampliar por dos meses mas la admision de créditos pertenecientes á menores ó corporaciones, cuyo plazo deberá empezar á contar por lo que hace á los militares desde que se haga saber en la orden del ejército. En su consecuencia lo digo á V. S. para que se sirva hacerlo público en la orden general de esa ciudad, disponiendo se inserte en el boletin oficial ó periodicos de esa capital, á fin de que la indicada resolucion conste á todos los interesados en ella para los efectos consiguientes; avisándome del dia en que se verifique la publicacion para poderlo manifestar al Intendente respectivo.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo darle á esta soberana disposicion toda la publicidad que esté á sus alcances á fin de que no pare perjuicio á los individuos militares de sus correspondientes distritos. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Agosto de 1837. =Sebastian de la Calzada.=Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

Habiendo llenado mis deseos el Comandante de armas de Aguilar y los 80 Nacionales de infantería, y 19 de caballería que á la primer noticia de ser invadido su territorio por una partida de latro-facciosos, se presentaron á recorrer escrupulosamente su termino, no dejando descansar á los foragidos y logrando rescatar dos malos que anteriormente habian sido robados á el Sr. Conde de Zamora, he dispuesto se publique este hecho en el boletin oficial para su satisfaccion, y como una prueba de cuanto han merecido mi estimacion esperando igual actividad y patriotismo de todos los cuerpos de los beneméritos Nacionales de esta provincia en el caso de sospechar fuese invadido su termino por semejantes foragidos. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 3 de Agosto de 1837. Sebastian de la Calzada.

AVISO OFICIAL.

EDICTO.

D. Alejandro García, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de decretos é Intendente y subdelegado de Rentas de esta provincia.

Conforme á lo prevenido en el Real Decreto de treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, serán admitidos desde el dia de la fecha en los Ayuntamientos de los pueblos de esta

provincia y en la tesorería de la misma los pagarés del Tesoro público procedentes del adelanto de 200 millones presentándose con las correspondientes facturas expresivas de las series á que correspondan, sus números de menor á mayor, y sus importes, cuya admisión se hará en esta forma.

Por todo su valor, ya se mantengan integro, ya se encuentren disminuidos en algunas de sus cuartas partes en pago de todas las contribuciones é impuestos que se debieran á la Hacienda pública hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco.

A razón de una cuarta parte de su valor total durante los años de mil ochocientos treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y en pago de las contribuciones públicas de los mismos años.

En uno y otro caso se considerará además del valor del pagaré el importe de sus intereses vencidos, observándose al efecto las siguientes reglas prevenidas en Real orden de dos de Abril de mil ochocientos treinta y siete.

Primera. No se admitirá la respectiva cuarta parte de los pagarés del Tesoro relativos á la anticipación de 200 millones de reales, si llevan cortado el cupon correspondiente al semestre dentro del cual se presente el pagaré para su admisión por contribuciones públicas.

Segunda. El pagaré se presentará siempre con sus dos cupones, y en las Tesorerías se abonará no solo su valor nominal sino tantas sextas partes del importe de los intereses del cupon de cada semestre cuantos sean los meses que vayan vencidos del mismo. Los meses que se resten para completar el semestre no tienen derecho á ningún abono, incluso el mes en que se verifique la entrega del pagaré en adendo de contribuciones; es decir, que si se presenta para su admisión en el mes de Enero, no se considerará nada por intereses en todo el año; si en Junio, se añadirá el valor de la cuarta parte las cinco sextas del importe del cupon del primer semestre y si en Julio, se podrá presentar la cuarta parte del pagaré, llevando cortado el cupon de intereses del primer semestre, y estas reglas son extensivas, y se observarán con respecto al segundo.

Tercera. Los cupones de intereses vencidos, y que por esta circunstancia podrán ser cortados de los pagarés, se presentarán precisamente á recibir su importe en la Tesorería de la Capital de la provincia donde haya sido entregado al prestador.

Todo lo que, para su observancia en los respectivos Ayuntamientos, é inteligencia de los presentistas interesados en dicho adelanto, se manda publicar en el boletín oficial. Córdoba ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y siete. P. A. D. S. I.—Santiago Martínez.

OTRO.

Accediendo la Esma. Diputación Provincial á la propuesta que le hizo la corporación municipal de esta capital al presentarle los presupuestos de sus gastos para este año; ha tenido á bien autorizarla para que nombre un guarda que cuide de los pascos públicos con el sueldo de mil ochocientos veinte y cinco rs., y otro que vigile y conserve las dehesas de sus propios nombradas Valdelovillos y la Bastida con el de mil cuatrocientos sesenta. Y el Esmo. Ayuntamiento Constitucional, deseando recompensar á los que han servido á la patria con la preferencia que se merecen y tiene recomendada el gobierno de S. M., ha acordado que ambas plazas se provean en soldados retirados con buena licencia, y que á esta circunstancia indispensable reúnan la aptitud, edad y robustez convenientes al objeto. Para hacer su elección y la clasificación necesaria, los que se consideren en el caso de pretender, presentarán sus solicitudes en la secretaría de S. E., documentándolas con la licencia de retiro y certificados de su conducta moral y política de sus respectivos cura párroco y alcalde constitucional hasta el día 30 del corriente mes. De cuyo acuerdo se da noticia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Córdoba 8 de Agosto de 1837.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

OTRO.

Para llevar á debido cumplimiento lo resuelto por la Esma. Diputación provincial, relativamente á empleados de la Secretaría de esta corporación municipal, en el presupuesto de sus gastos para el presente año que se ha servido aprobar; el Esmo. Ayuntamiento Constitucional ha acordado que las dos plazas de ella, de segundo y cuarto oficial que se hallan vacantes, dotada aquella en 5000 rs., y esta con 3800, se provean por oposición rigurosa en el mas benemérito, capaz y suficiente á juicio del mismo previo examen de idoneidad. En su consecuencia ha señalado para este acto, que será público como todas sus sesiones, el día 4 de Setiembre próximo, principiando á las nueve de su mañana. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la secretaría de S. E. hasta el 30 del corriente, documentándolas con certificados de su conducta moral y política dados por el cura párroco y alcalde constitucional respectivos. Para probar su suficiencia serán examinados teórica y practicamente de ortografía, gramática castellana y aritmética: harán el extracto de una instancia ó expediente para dar cuenta: redactarán un acta capitular; extenderán un oficio y una exposición al gobierno; or-

denarán ó revisarán una cuenta y la glosarán ó espondrán sus observaciones; y por último arreglarán un informe sobre cualquier particular que se les indique. Y se dá conocimiento al público de este acuerdo para que los interesados que aspiren á ser colocados en dichas plazas puedan con tiempo presentar solicitudes.

Córdoba 8 de Agosto de 1837.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

OTRO.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

En esta villa se subasta por el termino de 15 dias la obra de su cementerio, sacada en 3570 rs., y que su remate há de celebrarse en la casa de Ayuntamiento á las 12 de su mañana del 16 del inmediato Agosto, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la secretaría de dicho Ayuntamiento para el licitador que quiera instruirse de él. Villanueva del Rey y Julio 29 de de 1837. —Antonio José Cabrera Zafra.

Habitantes de la Provincia de Córdoba.

Cuando S. M. se dignó elegirme para vuestro gobierno político, os dirigi mi voz, hice mi profesion de fé política y bien sabeis que no he faltado á mis ofrecimientos; el plazo empero ha sido corto, las revoluciones morales de los pueblos no son tan faciles como las politicas, las mismas reformas administrativas han menester tiempo; á llenar ambos objetos ló he consagrado todo y tenia grandes esperanzas, vosotros me ayudabais. Razones politicas que devemos acatar, han movido á S. M. á trasladarme á Murcia, mi sucesor estoy seguro completará la obra, pero los fundamentos en que tuve parte, todavía son bastantes para llenarme de satisfaccion.

Córdobeses: no aspiré nunca mas que á ser mirado como vuestro padre, no quise que me temierais, solo aspiré á vuestro cariño y respeto; un Gefe político no es un Proconsul ni un bajá es solo el salvaguardia de la ley, el defensor de los intereses publicos privados; la administracion de los pueblos como mas inmediata puede ser la mas provechosa como la mas nociva: por

buenas que sean las disposiciones del Gobierno al hacer sentir sus efectos sobre los ciudadanos suelen perder, si hay mala fé en los Gefes encargados de ejecutar; es verdad que las leyes ofrecen medios de reparacion, pero vosotros conoceis que hay males irreparables; por el contrario, los años del absolutismo os probaron cuanto eran modificadas las feroces disposiciones de la insensata Camarilla en aquellos pueblos entregados por casualidad en manos de una autoridad tutelar.

Hoy es cierto no deve temerse lo primero por la sabiduria del Gobierno de Cristina, de esta madre de los Españoles, empero en los paises constitucionales tambien tienen lugar á veces las intrigas, y por ellas ó el error, cae la administracion en personas susceptibles de pasiones innobles, ó faciles en dejarse sorprender, las Cortes, y la opinion publica tarde ó temprano harán triunfar la razon, pero en tanto ¿puede calcularse hasta donde es útil un gefe protector y decidido: en la época actual habeis visto en Inglaterra Francia y España repetidos egemplos de esta verdad.

Ciudadanos de la provincia de Córdoba, y vosotros benemeritos voluntarios nacionales, el sentimiento que mostrais por mi separacion dice bastante, que si no he tenido la dicha en tan corto tiempo de presentar mejoras de cuantia, haceis justicia á mis deseos y al celo que desplegabá por conseguirlo, el que es buen ciudadano se debe á su patria antes que á todo, si esta fuera ingrata y ecsigiese el sacrificio de un inocente nada autoriza la vengauza; Atenas y Lacedemonia pagaban las virtudes con el ostracismo y nunca faltaron los heroes, yo por el contrario que recibo testimonios de vuestra deferencia devo consagraros mis intereses, mi tiempo y hasta mi ecsistencia. No lo dudeis: en Murcia, en cualquiera otro destino que pueda ocupar, asi como en la obscuridad domestica, dó quiera pueda sufrir un Córdoba, allí si es posible acudiré á mejorar su situacion vuestro Gefe político. —Agustin Alvarez Sotomayor.

LIBROS. Lamentacion del estado Eclesiástico y de las calamidades de la Iglesia, un cuaderno en 8º se vende á real y medio en la Imprenta de D. Rafael Garcia Rodriguez calle de la Librería.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

Suplemento

Al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Núm. 95.

Inventario del Convento de S. Francisco de Baena.

Granero

Uno sin mas efectos que un arnero viejo.

Bodega.

Una con seis tinajas sanas desocupadas, y siete utiles.

Mas dos pipotes bacios.

Id. otros dos.

Cocina.

Una y un refectorio ademas un patio nombrado de los carneros que à sus lados tiene dos celdas y una cuadra con su pajar correspondiente.

Bienes muebles y efectos semovientes.

Un bufete grande con su cajon.

Tres sillones de baqueta.

Un armario de madera con cuatro cajones.

Un arcon en el granero.

Dos catres sin lienzo, y uno con lienzo,

Dos cortinas.

Un altar de madera.

Dos laminas.

Un frontal.

Un sillón de baqueta y una de cama.

Una alacena con varias redomas, jicaras &c. para los enfermos

Una olla grande de cobre.

Una paila de hierro.

Una sartén pequeña.

Dos espátulas de hierro.

Un tajador y un cuchillo.

Unas tenazas.

Un baul.

Dos tinajas para el agua.

Una alcusa de oja de lata.

Un lebrillo de barro.

Tres faroles.

Siete mesas de madera con diez cajones.

Siete herizos antiguos.

Unas cantareras con un cantaro.

Una mesa de nogal.

Una campanilla.

Un belon.

Tres faroles.

Un candil.

Biblioteca.

Cuatro estantes como con setenta volumenes.

Otro con ciento cuarenta y seis.

Otro con setenta y seis.

Otro con cincuenta.

Un armario de madera para libros de coro.

Iglesia.

Un retablo grande dorado con cinco imagenes que son S. Francisco, Sto. Domingo, S. Jacome de la Maria S. Bernardino de Sena, la Purisima Concepcion.

Diez y seis ramos de lata.

Dos laminas de cuerpo entero de Jesus y Maria.

Seis cornicopias.

Tres sillones.

Dos mesas en los colaterales de jaspe encarnado.

Dos atrileras.

Una banca.

Una escalera de madera.

Dos visos.

Diez candeleros de metal dorado.

Una cruz de id.

Altare con manteles y manguita y frontal de jaspe encarnado.

Dos pedestales de piedra para los ciriales.

Capilla del sagrario.

Retablo dorado con tres efigies S. Francisco, S. Pedro Alcantara y Sta. Clara.

Un lienzo del Buen Pastor.

Tres efigies Sta. Catalina, Sta. Rosa y Sta. Margarita.

Altar con manteles de lienzo.

Una manguita.

Un vaso, plato y purificador.

Un viso.

Dos candeleros de madera.

Una cruz de metal dorada.

Un atril y frontal de jaspe encarnado.

Capilla de S. Antonio.

Retablo dorado con el dicho Sto. con una puerta de cristal.

Un atril.

Cruz de madera.

Ara y frontal de jaspe encarnado.

Capilla de S. Diego.

Altar con lamina de S. Diego.

Sepulcro del Obispo Trujillo.

Altar con cruz para y frontal de jaspe encarnado.

Capilla de la Concepcion.

Retablo dorado con la imagen con una puerta cristal.

Dos candeleros de madera.

Ara y frontal de jaspe encarnado.

Capilla de Jesus Nazareno.

Retablo dorado.

La efie de Jesus.

Maria Sma.

S. Juan.

La Magdalena.

La Veronica.

Simon Cirineo.

Atril, cruz y dos candeleros de madera.

Una cruz grande de madera.

Campanilla.

Ara y frontal de jaspe encarnado.

Capilla de las Azetes y Cofradia de S. Diego.

Retablo de jaspe encarnado con tres nichos que contienen.

La Virgen.

Jesus de la Columna.

Jesus de la ventana.

Atril de madera.

Ara y frontal de jaspe encarnado.

A su lado otro nicho con la imagen de Jesus Crucificado.

Jesus en el huerto y S. Diego.

La cruz Giona.

Capilla del Niño de los favores.

Retablo dorado con una urna con puertas de cristal con el Niño de los favores y siete laminas de lienzo y a su lado una lamina de Jesus Caído con un marco dorado.

Altar con manteles de lienzo manguita.

Un atril y dos candeleros de madera, ara y frontal de jaspe encarnado.

Una escalera de pie para encender las lamparas.

Cuerpo de iglesia.

Un pulpito de madera adornado de talla dorado igual al guarda voz que cubre.

Pie de jaspe negro con escalera y varanda de madera.

Altar de S. José.

Retablo de madera pintado de varios colores con adorno de talla sobre dorado.

S. José con un niño adornada la vara con diferentes flores.

Cuatro floreros.

Altar.

Cruz de madera.

Ara y frontal de yeso pintado.

Una campanilla.

Altar de S. Buenaventura.

Retablo dorado en su nicho el Sto. Doctor. Una urna con su cristal y en ella un Jesus Crucificado.

Un S. José y la Virgen con un niño en brazos.

A los lados dos urnitas de Jesus y Maria.

Dos candeleros y atril de madera.

Altar con cruz.

Manteles.

Ara y frontal de yeso pintado.

Su campanilla y una lampara de metal dorado.

Altar de S. Francisco Solano.

Retablo dorado con dos nichos, en el principal dicho Sto. y en el otro S. Miguel.

Atril de madera.

Altar con ara y frontal de jaspe encarnado.

Una campanilla.

Bajo del coro.

Altar de S. Antonio y S. Judas Tadeo con sus retablos.

Un nicho con dos imagenes que llaman de P. Perales con vestidos bien indecentes.

Altar de Ntra. Sra. del Cariño.

Retablo dorado, con lamina de la misma Sra.

Altar con cruz dos candeleros de madera.

Campanita.

Lienzo y ara.

Nueve confesonarios de madera.

Nueve escaños.

Doce laminas de apostolado con sus marcos dorados.

Doce cornucopias.

Sacristia del Orden Tercero.

Un estante con cajones.

Cuatro guisques.

Tres laminas.

Una mesa vieja.

Sacristia.

Un armario con tres cajones.

Otro con dos.

Otro id.

Una mesa con su cubierta de piedra.

Una lapida ochavada de jaspe encarnado en medio de la sacristia.

Un misal y un cuaderno de difuntos.

Un pomito para el Sto. oleo.

Un hestiarario de peltre.

Dos espejos.

Siete laminas.

Diez casullas de todos colores con sus paños de caliz correspondientes.

Dalmaticas dos y una capa de todos colores.

Cinco albas con sus amitos y cingulos correspondientes.

Dos pares de corporales.

Un paño de hombros.

Diez purificadores.

Un acetre de cobre.

Una cruz y ciriales de madera.

Dos pares de vinageras y platillos de peltre.

Un sillón de baqueta y tres sillas de madera.

Un incensario y naveta de metal.

Una cruz pequeña.

Un baneo viejo.

Un taneblario.

Un esterado de la iglesia capillas y sacristia.

Vasos sagrados.

Un caliz con patena y cucharita de plata.

Un copon de similor.

Por habilitacion del Sr. Comisionado Principal. = Mariano de Barcia. = José Ubach, Contador. = V. B. Garcia.

Inventario del convento de Sto. Domingo de Lucena.

Cocina.

Se han encontrado dos ollas de cobre una grande y otra chica.

Una pala y una sarten, de hierro grandes.

Dos id. chicas.

Una paleta y tenazas.

Una piqueta.

Dos cuchillos.

Despensa.

Unas bacijas de barro, en una de ellas como una arroba de aceite y en otro dos de vinagre.

Una cuartilla de habas.

Tres cuartillas de sal.

Dos docenas de platos.

Granero.

Tres fanegas de trigo y media de cebada.

Panaderia.

Dos arcones grandes para arina.

Una arteza.

Cuatro cedazos.

Unas barandillas.

Un tendido.

Una tabla para el pan y un banco para amasarlo.

Refectorio.

Cinco mesas largas cubiertas con sus manteles.

Seis jarros.
Una campanilla prendida à la pared.
Cuatro platos bastos.
Cuatro cuadros de pinturas antiguas.
A su salida ó sala de profundis se halla la escalera del monumento.

Bodega.

Compuesta de cuarenta y dos vasos de treinta hasta ciento de cabida, algunos de estos se hallan inútiles y vacíos los demás.

Molino.

Con dos bigas para moler aceituna y alpata-
nas de hierro las correspondientes.
Madera de su uso demediada.
En su interior se hallan diez y ocho vasos en-
tre útiles é inútiles.
También se halla un husillo sin labrar y los
aparejos de las vigas completos.
La gaveta de hierro.
Una bodega para aceite con nueve vasos de
diferentes tamaños y un pilón; pero algunos
rotos.

Pinturas.

Setenta y cinco cuadros viejos que se hallan
repartidos en la iglesia y demás oficinas del
convento como se dirá en su respectivo
lugar.

Librería.

Esta merece poca consideración por que aunque
se halla en ella un estante corrido y otro
más pequeño con varios libros desarreglados
son obras incompletas, antiguas y destro-
zadas y muchas comidas.

Entre estas se encuentran también diferentes
obras incompletas de predicación de teología
y moral; pero no se ha encontrado índice
alguno, solo tiene una mesa vieja con va-
rios libros divididos y tapas rotas.

Altar mayor.

Todo el bajo es de piedra.
Siete efigies de bulto.
Un Cristo.
Seis candeleros cuatro de metal y dos de ma-
dera.
Cruz y Sto. Cristo de metal.
Atrilera de madera y un niño de vestir.

Córdoba: Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía

Tabla de evangelio dorada.
Presbiterio tres sillones grandes demediados,
Dos lamparas de metal.

Id. de la Sma. Trinidad.

Un lienzo de pintura fina con casulla grande,
atril y tablilla de evangelio con su cendario.

Id. de S. José.

Dos cuadros de lienzo, uno del Sto. y otro
del Beato Pesadas.
Atril, tablilla y candeleros de madera Cristo
pequeño de id.

Id. de S. Vicente Ferrer.

El Sto. con vestido viejo en retablo dorado.
Atril, tablilla y dos candeleros viejos de ma-
dera.
Cruz con Cristo de id.

Id. de S. Blas.

Retablo de talla en blanco, el Sto. id. y à los
colaterales dos nichos con las efigies de Sta.
Margarita y Sta. Lucia. con puertas de
cristal, y en el mismo atril y tablilla de
madera y una cruz grande de madera.

Id. de S. Cayetano.

El Sto. de talla en un nicho altar de S. Juan

Id. de S. Simón.

El Santo y altar de yeso id.

Id. del Sr. de la Sangre.

El Sto. Cristo de cuerpo entero cruz de mader-
a, retablo de id. y velo de seda plateado.
Frontalera de seda, atril y dos candeleros y ta-
blilla de evangelios de madera.
Al pie del Cristo dos urnas pequeñas con dos
riscos dentro.

Id. del Angel.

Un cuadro de lienzo grande viejo.
A sus lados dos efigies de bulto de vestir una
de S. José, y otra S. Pío quinto.
Una urna pequeña de S. Juan Nepomuceno con
el Santo dentro, atril y tablilla de madera
frontal y pintura de lienzo.